GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

MARÍA ORTIZ SOSTRE **QUERELLANTE** VS. LUMA ENERGY, LLC, LUMA ENERGY SERVCO, LLC **QUERELLADAS**	**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2026-0317 **ASUNTO:** Querella por Alto Voltaje Número M26072500011

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 27 de julio de 2026, la parte querellante, María Ortiz Sostre ("Querellante"), presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") una *Querella* ("Querella") contra LUMA Energy, LLC, y LUMA Energy Servco, LLC (conjuntamente denominadas "LUMA" o "Querelladas"), por un alegado problema de alto voltaje. La Querellante no anejó documentos a la *Querella*.

Presentada la *Querella*, y de conformidad con la Sección 3.05 del Reglamento Núm. 8543 de 18 de diciembre de 2014, intitulado *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, del Negociado de Energía ("Reglamento 8543"), el 31 de julio de 2026 la Secretaría del Negociado de Energía expidió la correspondiente *Citación*, concediendo a las Querelladas un término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la *Citación* y copia de la *Querella*, para presentar su contestación a la *Querella*. Así pues, el 21 de agosto de 2026 la Querellante presentó evidencia de que, en el 17 de agosto de 2026, notificó a LUMA la *Citación* y copia de la *Querella* mediante correo certificado.

Así las cosas, el 4 de septiembre de 2026 las Querelladas comparecieron mediante *Moción Asumiendo Representación Legal y en Solicitud de Prórroga para Presentar Alegación Responsiva*, en la que informan que la *Querella* les fue notificada el 19 de agosto de 2026, que el término reglamentario para contestarla vencía el 8 de septiembre y que necesita tiempo adicional para evaluar las alegaciones objeto de la *Querella* y coordinar con el Departamento de Operaciones el envío al predio de una brigada con personal técnico. Así pues, LUMA solicita una prórroga de treinta días, hasta el 8 de octubre de 2026, para presentar su alegación responsiva.

Examinado el expediente administrativo y evaluada la *Moción Asumiendo Representación Legal y en Solicitud de Prórroga para Presentar Alegación Responsiva* presentada por las Querelladas, **SE DECLARA** la misma Ha Lugar y **SE CONCEDE** a LUMA el término adicional solicitado, hasta el 8 de octubre de 2026, para presentar su alegación responsiva a la *Querella*, so pena de anotarle la rebeldía y dar por admitidas las alegaciones en su contra. No se concederá prórrogas o términos adicionales.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez, el 21 de septiembre de 2026. Certifico además que hoy, 21 de septiembre de 2026, he procedido con el archivo en autos de esta *Resolución y Orden* con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2026-0317 y fue notificada mediante correo electrónico a: rr5863988@gmail.com; sarika.angulo@lumapr.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 21 de septiembre de 2026.

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria